

de Febrero de 1876, año 32 de la Independencia y 13 de la Restauración.—El Ministro de lo Interior y Policía, Pedro T. Garrido.—El Ministro de Relaciones Exteriores, José de J. Castro.—El Ministro de Justicia é Instrucción Pública, Pedro P. de Bonilla.—El Ministro de Hacienda y Comercio, Juan B. Zafra.—El Ministro de Guerra y Marina, Pablo L. Villanueva.

Núm. 1504.—RESOLUCION del P. E. autorizando al Ministro de la Guerra á tomar medidas para poner las provincias del Sur en estado de defensa.

Dios, Patria y Libertad.—República Dominicana.—El Consejo de Secretarios de Estado, encargado del Poder Ejecutivo.

Considerando: 1º Que habiendo recaído el Poder Ejecutivo en el Consejo de Secretarios de Estado, según lo prescribe la Constitución, es en el que reside el Gobierno legítimo de la Nación, mientras el pueblo proceda á la elección del nuevo Presidente.

2º Que habiendo el Cuerpo Legislativo absuelto al general González de la acusación hecha por varios ciudadanos de Santiago, y renunciado el Poder por este ciudadano, desaparece todo motivo legal para que los ciudadanos de Santiago y Puerto Plata conserven una actitud irregular, debiendo si desearan mantener la paz pública y estricta observancia á la Constitución, reconociendo al Gobierno legítimo durante su interinidad.

3º Que sin embargo de comunicar el nombrado Consejo Constitucional Ejecutivo de Santiago al Poder Legislativo, que sus tropas no pasarían de La Vega, sino en el caso de ser reclamadas por el Alto Cuerpo en apoyo del derecho, es de notoriedad que dichas fuerzas se han movido sobre esta provincia, siendo en este caso un deber del Gobierno oponer la fuerza á la fuerza, en defensa de la legalidad.

4º Que si como es de esperarse las ciudades de Puerto Plata y Santiago, al tener conocimiento de los actos cumplidos en esta Capital, prestan obediencia al Gobierno constitucional, retirando las fuerzas en marcha sobre estas provincias, debe cesar todo motivo de guerra.

RESUELVE:

1º Por el Ministro de la Guerra se tomarán todas las medidas que juzgue oportunas para poner estas provincias en estado de defensa, en el caso de ser invadidas por tropas que desconozcan al Gobierno legítimo de la República.

2º En el caso de no traspasar las tropas del Cibao los límites de estas provincias, no podrá hacerse por las tropas del Gobierno ningún acto de hostilidad.

3º Tan luego se tenga por el Ministerio de Guerra noticia cierta de retirarse las tropas del Cibao, deberá hacer cesar toda actitud militar retirando las tropas que haya puesto en observación.

Resuelto en Santo Domingo el 26 de Febrero de 1876, año 32 de la Independencia y 13 de la Restauración.—El Ministro de lo Interior y Policía, Pedro T. Garrido.—El Ministro de Relaciones Exteriores, José de J. Castro.—El Ministro de Justicia é Instrucción Pública, Pedro P. de Bonilla.—El Ministro de Hacienda y Comercio, Juan B. Zafra.—El Ministro de Guerra y Marina, Pablo L. Villanueva.

Núm. 1505.—RESOLUCION de la Junta Constitucional Ejecutiva disponiendo que los administradores de hacienda de Puerto Plata y Monte Cristy no reciban otros documentos de la parte de oro, que los de la Evolución.

Dios, Patria y Libertad.—República Dominicana.—La Junta Constitucional Ejecutiva.

Ciudadano: con fecha 26 del que expira decimos á los administradores de hacienda de Puerto Plata y Monte Cristy lo que sigue:

“Con el propósito de que sea paga de preferencia la deuda de esta Evolución, que ha economizado al país los raudales de oro y sangre que hubiera derramado el general González en los tres últimos años de su administración, ó la revolución que pugnara por arrebatárle el poder, ha resuelto esta Junta que—hasta que no reciba Ud. nueva orden de este centro ó del Gobierno que le sustituya—no reciba tampoco otros documentos de la parte